

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario con Garantía Real, para estudio de admisión. Favor proveer. Octubre 4 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL
Radicado: No. 15223-4089-001 -**2022-00045**
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HÉCTOR RAMIRO REYES SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, correspondería resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del presente asunto; sin embargo, teniendo en cuenta el factor territorial de competencia, se observa que ésta radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., en virtud del domicilio de la entidad pública demandante. En efecto, el artículo 28 del CGP sobre la competencia territorial indica:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

Además, el artículo 29 del mismo compendio normativo prevé que la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes es prevalente.

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que el demandante Fondo Nacional del Ahorro (FNA) es una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo que, atendiendo lo establecido en el numeral 10° del artículo 28 del CGP, la competencia territorial del de marras se define en virtud de

su domicilio, el cual radica en la ciudad de Bogotá, por lo que no es este Despacho el competente para tramitar el proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo a la calidad de entidad pública del Fondo Nacional del Ahorro (FNA), su domicilio y la cuantía del asunto, se concluye que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento del proceso, el cual recae en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., por lo que se procederá a rechazar la demanda, disponiendo su remisión a dichos despachos judiciales (reparto), en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva hipotecaria radicada al N° 2022-00045-00 instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) contra el señor Héctor Ramiro Reyes Sánchez, por falta de competencia territorial, en atención a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda en referencia y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), por competencia factor territorial y cuantía. Oficiar y dejar constancia de salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
Hoy siete (7) de octubre del 2022, se notifica a la(s) parte (s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ Secretario

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b75f2fd1749d26acf4a0c6ec0d087887aaa01b2d08c6e7a634455d6a8f49a**

Documento generado en 06/10/2022 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>